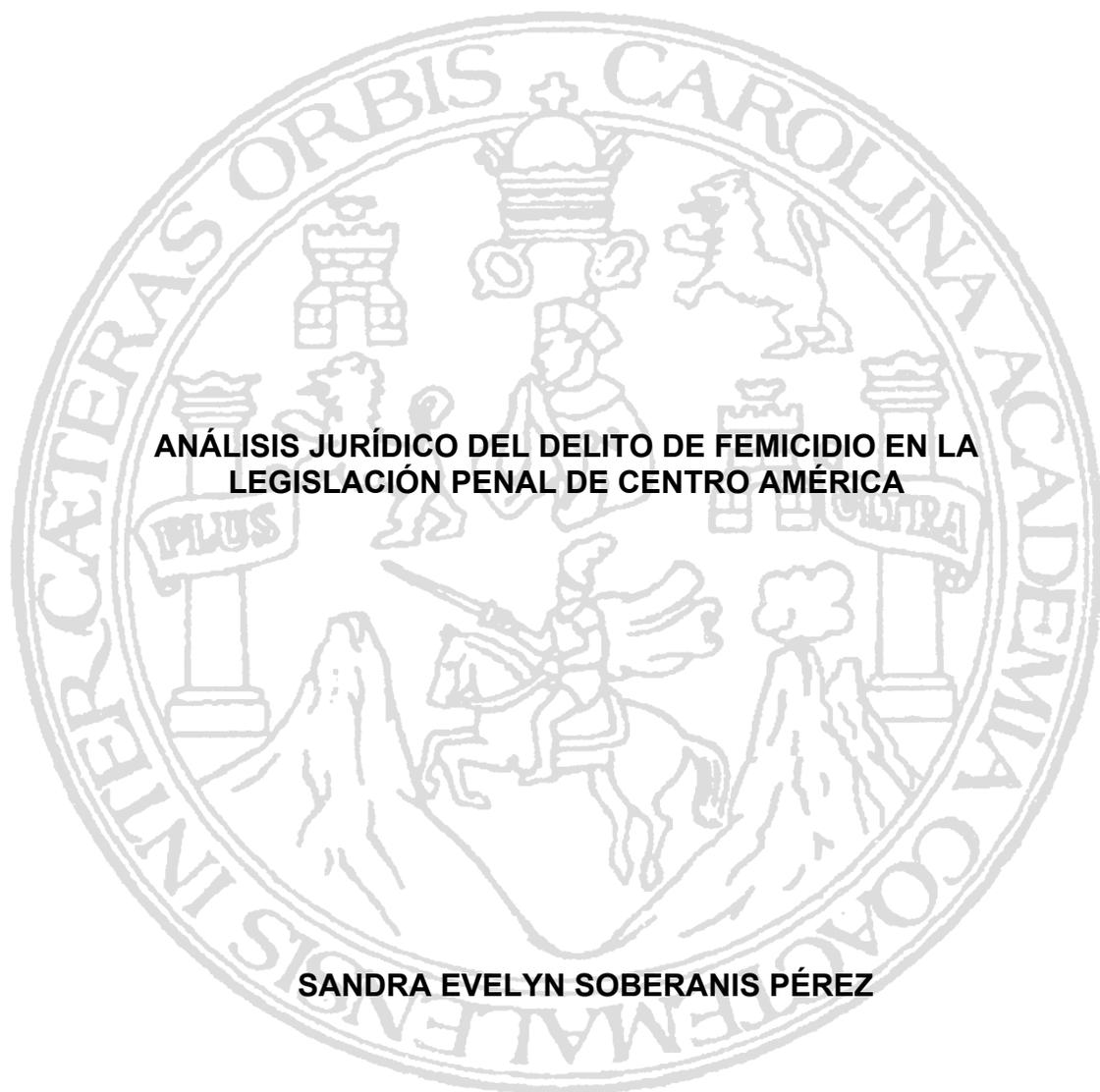


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA  
LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA**

**SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA  
LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciocho de mayo del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



Lic. Guillermo España Mérida  
Abogado y Notario  
Colegiado: 3,068



Guatemala, 03 de marzo del 2,009.

LICENCIADO:  
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY.  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.  
SU DESPACHO.



Licenciado Castro Monroy:

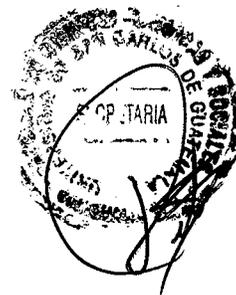
En cumplimiento de la resolución de fecha cuatro de febrero del año dos mil nueve, de esa unidad académica, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA".

Luego de haber formulado algunas sugerencias a la Bachiller SOBERANIS PÉREZ, mismas que fueron tomadas en consideración, haciendo constar que el contenido científico y técnico de la tesis arriba titulada y la metodología utilizada así como las técnicas de investigación utilizadas, son necesarias puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 32 DEL NORMATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y DEL EXAMEN GENERAL PUBLICO. Estimo que la investigación realizada es de mucha importancia y los temas abordados en efecto son susceptibles de estudio y optimización.

Habiéndose realizado las correcciones que el suscrito sugirió, estimo que el trabajo llena los requisitos reglamentarios para ser considerado y discutido como Tesis de graduación de la autora..

Con demostraciones de alta consideración y respeto, me suscribo del señor Jefe de Unidad Asesoría de Tesis, muy atentamente.

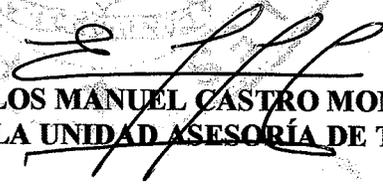
GUILLERMO ESPAÑA MERIDA  
ABOGADO Y NOTARIO



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cuatro de febrero de dos mil nueve.**

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) GUILLERMO ESPAÑA MÉRIDA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ, Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



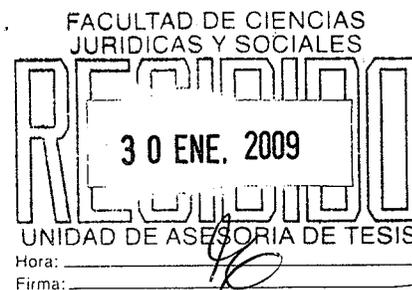
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/sllh

GÓMEZ HELDER ULISES  
10ª. AV. 13-58, zona 1, OF. 303, NIVEL 3 EDIFICIO DUARTE  
TELÉFONO 22517587



Guatemala, 17 de Noviembre de 2008

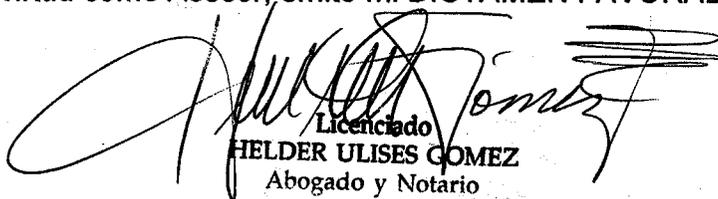
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy  
Coordinador de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Con agrado he recibido el oficio de fecha 8 de agosto del año dos mil ocho, por medio del cual me ha honrado, al designarme Asesor del trabajo de tesis de la estudiante SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA"; el que con anuencia de la estudiante se debe intitular "ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE FEMICIDIO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE CENTRO AMÉRICA"

Del trabajo de tesis presentado por la bachiller SANDRA EVELYN SOBERANIS PÉREZ, se establece que la investigación realizada contribuye grandemente y de una manera técnica y científica con los estudiosos del derecho guatemalteco, específicamente en el ramo Penal, además de concordar las conclusiones y recomendaciones con el trabajo elaborado; utilizó metodología, técnicas y la bibliografía adecuada, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la reglamentación universitaria vigente, en especial lo establecido en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis previo a optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como el Examen General Público. Se concluye indicando que la Bachiller, utilizó una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector.

En tal virtud como Asesor, emito mi DICTAMEN FAVORABLE

  
Licenciado  
HELDER ULISES GOMEZ  
Abogado y Notario

Colegiado 5235



## DEDICATORIA

### A DIOS:

Todo poderoso, creador del cielo y la tierra, a ti padre omnipotente, por tu fidelidad para conmigo. A ti Jesucristo por tu amor y sacrificio porque en ti tengo salvación y vida eterna.

### A MIS PADRES:

Quienes con amor y sabiduría, supieron guiarme por el camino correcto. Gracias por esperar pacientes este momento y que Dios los bendiga.

### A MIS HIJOS:

Henry y Rodrigo, quienes han llenado mi vida de amor y felicidad.

### A MIS AMIGOS:

Gracias por su sincera amistad y compañerismo a mí persona.

### A:

Los profesionales, en especial a Helder Ulises Gómez y Guillermo España por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

### A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en una profesional y donde me fue dado el pan del saber.

### A:

Universidad de San Carlos de Guatemala, *alma mater* que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

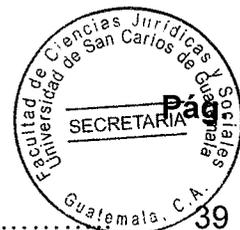
### CAPÍTULO I

1. Expansionismo penal.....	1
1.1. Aplicación en Guatemala.....	2
1.2. Efectos en la legislación.....	4
1.3. Cuestión de género.....	5
1.4. Influencia de la legislación.....	6
1.5. Observancia en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....	7
1.6. Situación de la violencia en Centro América.....	8
1.7. Situación jurídica de las mujeres.....	8
1.8. De los homicidios calificados.....	10
1.9. Violencia de género.....	12
1.10. Terminología de la violencia domestica.....	12
1.11. Tipos de violencia.....	15
1.12. Equidad de género.....	18

### CAPÍTULO II

2. Violencia contra las mujeres y el femicidio.....	21
2.1. Definición de la violencia contra la mujer.....	24
2.2. La violencia contra las mujeres.....	25
2.3. Investigación sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres.....	28
2.4. Definición de femicidio.....	29
2.5. Cultura de violencia como contexto del femicidio.....	30
2.6. Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio.....	31
2.7. Homicidios de mujeres y relación con el agresor.....	36

### CAPÍTULO III



3.	Legislación comparada de femicidio en Centro América.....	39
3.1.	Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	39
3.2.	Situación de la violencia en Centro América.....	40
3.3.	Violencia contra la mujer en Centro América.....	40
3.4.	El femicidio en otros país de Centro América.....	42
3.5.	El Salvador.....	43
3.6.	Honduras.....	43
3.7.	Nicaragua.....	44
3.8.	Costa Rica.....	49
3.9.	Legislación Internacional.....	49
3.9.1.	Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena.....	49
3.9.2.	Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer.....	52
3.9.3.	Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	53
3.10.	Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres.....	57
3.11.	Cifras de causas penales de homicidios y asesinatos contra mujeres...	58
3.12.	Otras cifras relacionadas con homicidios de mujeres.....	58

### CAPÍTULO IV

4.	El expansionismo penal y la cuestión de género en la ley de femicidio de Guatemala, relacionado con las legislaciones centroamericanas.....	61
4.1.	Validez doctrinaria del expansionismo penal en Guatemala.....	62
4.2.	Guatemala .....	63
4.3.	Legislación nacional de Guatemala.....	67
4.3.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	68
4.3.2.	Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	68



4.3.3. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala.....	69
4.4. La medida de seguridad como mecanismo de prevención.....	76
4.5. Tratamiento de la cuestión de género en la legislación nacional y leyes de Centro América.....	81
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>87</b>

## INTRODUCCIÓN



La investigación se realizó para indicar el incremento del delito de femicidio a nivel nacional como Centro Americano.

La problemática de la tesis es el alto grado de delitos de femicidio ocurridos en Guatemala, como consecuencia de inseguridad para las féminas.

Las acciones delictivas en contra de las mujeres que conllevan al secuestro, violación, mutilación y asesinato, son parte de la trágica historia de la agresión de los hombres en contra de las mujeres. Femicidio es el término para esta muerte violenta de las mujeres. Las estudiosas feministas y de género, en la era moderna han adoptado este término desde hace ya cerca de doscientos años para darle una definición potente y refinada. Actualmente, como resultado de las muertes ocurridas en Guatemala, el término femicidio ha sido utilizado en la prensa nacional e internacional, también en los demás países centroamericanos, con sus características y particularidades que los identifican.

Del contenido capitular, en el primero, se estudió lo relativo al expansionismo penal; en el segundo, se desarrolló la violencia contra las mujeres y el femicidio; en el tercero, la legislación comparada de femicidio en Centro América, finalizando con el cuarto que trata, del expansionismo penal y la cuestión de género en la ley de femicidio de Guatemala, relacionado con las legislaciones centroamericanas.



La metodología y técnicas de la investigación, para el efecto se tienen como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo y científico. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la documental y bibliográfica, para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica y legal.

Deseando este trabajo cumpla con los propósitos legales de mejorar la seguridad y castigo a los actores de femicidios en Guatemala y Centro América.



## CAPÍTULO I

### 1. Expansionismo penal

“El derecho penal es un instrumento para la protección de los bienes jurídicos tutelados, que no solo es cuestión de legisladores superficiales y frívolos, sino que tiene una cobertura ideológica a nivel regional, que tiene impacto en la criminalidad y los derechos fundamentales de las personas; constantemente se están reformando leyes penales algunas para aumentar las penas otras para especificar los hechos delictivos; los Estados han suscrito tratados, convenios para proteger los bienes jurídicos, han creado cortes regionales donde se emiten condenas a los Estados si no cumplen con principios regionales acordados previamente, ...”<sup>1</sup>.

“Los criminales se auxilian de los adelantos científicos para su realización pues en la mayoría de sus casos es más difícil probar su existencia y en consecuencia resulta impune su conducta”.<sup>2</sup>

El derecho penal tiene como finalidad la protección de bienes jurídicos, sanciona la lesión a estos bienes o su puesta en peligro; en la actualidad el derecho penal, no se limita a la protección de bienes jurídicos sino que se encarga de velar por la correcta gestión de los riesgos generales.

---

<sup>1</sup> Silva Sánchez, Jesús María. **La expansión del derecho penal**. Pág. 20

<sup>2</sup> Medina Cuenca, Arnel; **Expansionismo, nuevas formas de criminalidad y proceso penal en los inicios del siglo XXI**. Pág. 84.



“Los tipos penales sancionan las conductas que lesionan o ponen en peligro los modelos sectoriales de gestión para la tranquilidad de la sociedad. La sociedad actual parece caracterizada, básicamente por un marco económico rápidamente cambiante y por la aparición de avances tecnológicos el extraordinario desarrollo de la técnica ha tenido y sigue teniendo, repercusiones directas en un incremento de bienestar individual pero también trae consecuencias negativas. De entre ellas, las que resaltar es la configuración del riesgo de procedencia humana como fenómeno social estructural.”<sup>3</sup>

El derecho penal sirve como freno a la actividad criminal que se da en la sociedad. Una teoría funcional del derecho penal, en cuanto estabilización de la vigencia de las normas, no obliga a prescindir del bien jurídico como contenido material de las normas, por lo cual es posible concebir, dentro del marco de lo funcional, la introducción de elementos de racionalidad e ilustración, con lo que el bien jurídico cumpliría no solo una función sistemática, sino también crítica.

### **1.1. Aplicación en Guatemala**

Hay una tendencia en la legislación de todos los países a la introducción de nuevos tipos penales, a lo que se le denominado la expansión del derecho penal, que ha originado la creación de nuevos bienes jurídico-penales, la ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, la flexibilización de las reglas de imputación y la relativización de los principios político-criminales de garantía.

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 27.



En Guatemala en el ámbito del derecho penal se han ratificados tratados en los cuales se ha asumido compromisos de combatir los delitos transnacionales (narcotráfico, terrorismo, trata de personas) así como los delitos que atentan contra los derechos humanos; una nueva tendencia es combatir los delitos relacionados con el manejo de los recursos financieros donde se pretende contrarrestar la pobreza, el hambre y la miseria en que viven mucha personas.

Hay un movimiento mundial que se ha venido forjando derivado del combate frontal al crimen organizado transnacional que ha venido socavando las estructuras de ciertos Estados, con los cambios sociales también han aparecido nuevas modalidades de delinquir por ello la comunidad internacional llevó al seno de las Naciones Unidas esa problemática, donde se firmó la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo.

Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; mediante el Decreto Número 69-94 aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ".

Mediante el decreto número 36-2003 del congreso de la república aprobó la convención de Palermo y sus protocolos estos convenios han llevado a un maximalismo penal, llamado a resolver cualquier situación mediante un sin número de tipo penales, que antes no se penalizaban.

## 1.2. Efectos en la legislación

En Guatemala el expansionismo ha producido muchos cambios en el derecho penal. Es una tendencia regional que a medida que la sociedad evoluciona, se modifica o se definen nuevas figuras delictivas tratando de dar respuesta a los fenómenos sociales o abusos de poder que se comete desde la esfera de la gestión pública; bienes jurídicos que antes no formaban parte del ámbito protegido por la ley penal, ahora la sociedad exige la pronta intervención de los entes encargados de la administración de justicia; la sociedad guatemalteca clama a los legisladores una política de criminalización de hechos, lo que revela su carácter expansionista.

Los legisladores se han visto obligados por el clamor social de modificar el código penal, crear leyes especiales como: la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; la ley para prevenir y reprimir el financiamiento al terrorismo, ley contra el lavado de dinero y otros activos, la ley de extinción de dominio; etc.

En los últimos veinte años el código penal y el código procesal penal han sufrido varias reformas y se han aprobado leyes especiales que modifican o crean nuevos delitos así como también han creado nuevos órganos jurisdiccionales especializados para atender la nuevas figuras delictivas.

### 1.3. Cuestión de género



Como ha quedado escrito Guatemala es firmante de varios convenios en materia de Derechos Humanos, en estos convenios se han contraído obligaciones internacionales, a nivel mundial es evidente la existencia de una tendencia en favor de los grupos vulnerables entre ellos el tema de la mujer; también es evidente que la región de América Latina tiene los niveles más altos de violencia a nivel mundial y por desgracia también está presente la violencia contra la mujer.

Los altos índices delictivos ejecutados en contra de las mujeres, trajo como resultado provoco que la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU, Mujeres para las Américas y el Caribe emitiera el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

El Modelo de Protocolo se basa en las normas y los estándares internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Responde al llamado realizado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fortalecer la respuesta de los sistemas penales y adoptar medidas destinadas a apoyar la capacidad de los Estados para investigar, perseguir y sancionar las muertes violentas de mujeres por razones de género.



“El Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género ofrece directrices para asegurar una investigación penal eficaz de las muertes violentas de mujeres por razones de género, de conformidad con las obligaciones internacionales suscritas por los Estados.”<sup>4</sup>

La legislación guatemalteca ha dado pasos importantes en el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres, los avances que se han logrado son los frutos a los esfuerzos realizados por organizaciones feministas que buscan la autonomía y la equidad, han ido creando una conciencia social que todas las mujeres son personas con libertades y derechos que es preciso defender.

“La movilización promovida tanto por el sector de mujeres como por el Foro Nacional de la Mujer, contribuyó a superar los límites de lo urbano al ampliar la organización en el área rural y acercar, no sin tensión, a las mujeres indígenas, xinkas y garífunas a la dinámica del movimiento de mujeres”<sup>5</sup> Estos múltiples aportes han enriquecido las interpretaciones del mundo en que vivimos y se ha mejorado la legislación en beneficio de las mujeres.

#### **1.4. Influencia de la legislación**

El derecho penal surge con la necesidad del Estado de regular los delitos, las penas y

---

<sup>4</sup> ONU Mujeres. **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género.** Pág. 13

<sup>5</sup> Silva Monzón, Ana. **Las mujeres, los feminismos y los movimientos sociales en Guatemala: Relaciones, articulaciones y desencuentros.** Pág. 20



las medidas de seguridad provocadas por las conductas prohibidas que realiza el ser humano, a través de los distintos tratados que Guatemala ha suscrito y ratificado con las Naciones Unidas ha adquirido el compromiso de reformar leyes penales o implementar nuevas figuras delictivas de esa forma se ha expandido el derecho penal en el territorio nacional.

El expansionismo en el derecho penal guatemalteco, se da por la necesidad que tiene el Estado de legislar para regular las conductas delictivas que realiza el crimen organizado, tales como narcotráfico, trata de personas, lavado de dinero, trasiego de armas etc., así como cuando se legisla en para reconocer y garantizar ciertos derechos como por ejemplo reconocer las relaciones de desigualdad que se dan entre hombres y mujeres al tipificar el delito de femicidio, otro ejemplo cuando se legislo para establecer el procedimiento de la extinción de dominio.

### **1.5. Observancia en el ordenamiento jurídico guatemalteco**

Con la globalización económica y los avances tecnológicos la delincuencia busca formas de evadir la responsabilidad penal, implementa nuevas formas de delinquir. La criminalidad asociada a los medios informáticos y al internet es, seguramente, es el mejor ejemplo de la evolución. “En esa medida es innegable por lo demás la vinculación del proceso técnico y el desarrollo de las formas de criminalidad organizada que opera a nivel internacional, y constituye claramente uno de los nuevos riesgos para los individuos.”<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Silva Sánchez, Jesús María. **Ob. Cit.** Pág. 28



El derecho penal es un instrumento de protección a los bienes jurídicos por lo que los Estados con el fin de controlar la actividad criminal, se ven en la necesidad de implementar nuevos tipos penales para la protección de los derechos fundamentales de las personas. Guatemala ha implementado en el ordenamiento jurídico avances importantes como por ejemplo la ley de extinción de dominio, que son pocos los países que la tienen, por lo que de esa forma se da el expansionismo en el derecho penal guatemalteco.

### **1.6. Situación de la violencia en Centro América**

Los derechos de las mujeres han avanzado, impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tiene un objetivo claro en lo jurídico: garantizado dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad.

### **1.7. Situación jurídica de las mujeres**

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en el Artículo 4 que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades; y que ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscaba su dignidad.

Respecto de la legislación internacional relativa a la violencia contra las mujeres, el Estado de Guatemala ratificó en 1982 la convención sobre la eliminación de todas las



formas de discriminación contra la mujer; en 1995 ratifico la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres (BELEM DO PARÁ) y en el año 2000 ratifico el protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas distingue entre el homicidio y el asesinato.

Este último tiene una penalidad más alta, entre 25 y 50 años de prisión, y está tipificado con los elementos de quien mate a una persona si se da alguno de los siguientes supuestos:

Con alevosía, por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro; por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago; con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal; para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para coparticipes o por no haber obtenido el resultado que hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible; con fines terroristas en desarrollo de actividades terroristas.

El parricidio es otra modalidad de homicidio calificado y se aplica a quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendente, a su cónyuge, o a la persona con quien hace vida marital. La pena es 25 a 50 años. También se prevé pena de



muerte para los delitos de parricidio y asesinato dependiendo las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelaren una mayor y particular peligrosidad en el agente. “

A pesar de las diversas iniciativas legislativas que se han presentado, de la agenda legislativa de mujeres producto del parlamento de Mujeres del 2004, acciones en las que ha participado el Congreso de la Republica como el Diálogo Internacional interparlamentarios sobre violencia feminicida, las propuestas no han sido aprobadas.

Todavía no se cuenta con un delito de violencia intrafamiliar, la prostitución solo es reglamentada para resguardar a la salud en los usuarios y no se crean mecanismo de protección ante la violencia que viven no solo por parte de quienes pagan la prostitución sino de las propias autoridades.

### **1.8. De los homicidios calificados**

La aparición de circunstancias calificativas al momento de la comisión del homicidio, ha dado lugar a los homicidios calificados. Para la legislación guatemalteca, que estima que la calificante hace aparecer un delito diferente, que acepta como homicidios calificados el asesinato y el parricidio, no existe un dolo más intenso sino un dolo diferente, tesis que se basa en la jurisprudencia española que ha indicado, especialmente en cuanto al asesinato que no es un delito de homicidio simple agravado por una circunstancia genérica, sino un delito específico distinto y más grave.



El asesinato consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecida por el artículo 132 del código penal, o sea con alevosía, precio, recompensa, promesa o ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio y otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal y también para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiera propuesto al intentar el otro hecho punible o con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

“El origen de la palabra asesinato se hace remontar al tiempo de las cruzadas, provenientes de la palabra árabe asis (insidia) pues se llamaban asesinos a los miembros de la partida de un príncipe del Asia Menor que armaban y dirigían contra los cruzados.

Los prácticos de la edad media, aceptaron este nombre designando con él a los sicariorim o sicarios y a los envenenadores. En España de los tiempos antiguos se encuentra la noción de asesinato calificado por el envenenamiento. En la legislación española se usa por primera vez la palabra asesinato para referirse a los que dan muerte a traición, conteniéndose también el crimen sicario. En España, en el código penal, de 1822, se empleó la voz asesinato, y con mayor extensión para los casos de realizarse por promesas o dones, con asechanza, o mediante veneno o explosión.



Básicamente en el asesinato existe un elemento que también es fundamental en el homicidio, como es la privación de la vida de un hombre por otro, agregándose como elemento, la existencia de las cualificantes que se encuentren en el hecho, de las señaladas por la ley.

### **1.9. Violencia de género**

Sobre la violencia de género contra las mujeres en su manifestación extrema llámese feminicidio o femicidio, existe información que permite un diagnóstico, inicia en la subrogación de centroamericana sobre la violencia contra las mujeres que atenta contra su vida. Los países que se investigan son: El Salvador, Guatemala, Honduras, México Y Nicaragua. Se proporcionan algunas bases para la discusión jurídica del concepto feminicidio o femicidio en la medida que se han desarrollado propuestas para incorporarlo en la legislación de varios países, generando un debate sobre su conveniencia en el ámbito de la legislación penal.

### **1.10. Terminología de la violencia doméstica**

Dentro de la violencia dentro de la pareja, la mayoría de los casos corresponden a violencia ejercida por el hombre hacia la mujer.

Entre los términos referidos a la violencia doméstica, cabe destacar aquellos que se refieren específicamente a la violencia conyugal o dentro de la pareja y obviando por

tanto aquella ejercida sobre otros miembros vulnerables de la familia como niños, personas discapacitadas, o con capacidades diferentes y ancianos.



Expresiones tales como violencia contra la mujer y violencia de género son muy frecuentemente utilizados.

No fue hasta 1960, cuando se reconoció que la violencia y el maltrato en el ámbito familiar eran un problema social. Anteriormente, la violencia contra la mujer se consideraba como algo anormal y se les atribuía a personas con trastornos psicopatológicos o problemas mentales.

La existencia de este tipo de violencia indica un retraso cultural en cuanto a la presencia de los valores como la consideración, tolerancia, empatía y el respeto por las demás personas, independientemente de su sexo.

Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término gender con el sentido de sexo de un ser humano, desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.

El maltrato doméstico incluye a las agresiones físicas, psicológicas o sexuales llevadas a cabo en el hogar por parte de un familiar que hacen vulnerable la libertad de otra persona y que causan daño físico o psicológico.



Cabe mencionar que la expresión violencia de género es la traducción del inglés gender-based violence o gender violence, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU.

La expresión ha sido criticada por la Real Academia Española por hacer un mal uso de la palabra género, haciendo de ella un mero calco del inglés gender que no tiene traducción en español.

También ha recibido críticas por tratarse de una expresión más vaga que puede referirse a la violencia practicada desde ambos sexos, cuando no existe simetría, ya que es más común la ejercida por el hombre a la mujer y además uno de los factores subyacentes es el machismo.

En realidad tiene implicaciones políticas y denominándola de esta manera violencia de género, pienso que se pretende esconder que en realidad es el maltrato que los hombres dan y han dado a lo largo de los años a las mujeres de su familia. Esta crítica se extiende a otras expresiones similares tales como violencia sexista y violencia de pareja.

Estudios realizados encontraron que en hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia, los hijos son 15 veces más propensos a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta.



La violencia psicológica es la forma de agresión en la que la mayoría de los países las afectadas van a quejarse y casi nunca toman acción en cuanto a dicho tipo de violencia.

### **1.11. Tipos de violencia**

Habitualmente este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo.

Los principales sujetos pasivos son las mujeres, niños y personas dependientes. Cabe añadir que la dogmática considera de forma unánime que el término violencia se refiere tanto a violencia física como psicológica, considerándose igualmente tanto las lesiones físicas como las psicológicas.

Dada la complejidad y variedad del fenómeno, es muy difícil conocer sus dimensiones globales.

La violencia psicológica, es una forma de maltrato, por lo que se encuentra dentro de la violencia doméstica. La intención que trae consigo la violencia psicológica es humillar, hacer sentir mal e insegura a una persona, deteriorando su propio valor.

Difiere del maltrato físico ya que éste es sutil y es mucho más difícil de percibirlo o detectarlo. Se manifiesta a través de palabras hirientes o groseras, descalificaciones,

humillaciones, gritos e insultos, acusaciones.

Éste trastorno puede tener bases en la infancia de las personas cuando se llevan a cabo, debido a la falta de atención por parte de los padres, familiares o incluso el círculo más íntimo de la víctima.

La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia.

La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y los ancianos son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia.

No siempre se ejerce por él más fuerte ya sea física o económicamente dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas las que impiden a la víctima defenderse. La mayor parte de los agresores son personas mucho más fuertes que a las que se le agrede.

El síndrome de la abuela esclava es otra forma de maltrato frecuente en el siglo XXI, descrito sobre todo en países hispanoamericanos, que afecta a mujeres adultas con gran carga familiar, voluntariamente aceptada durante muchos años, pero que al avanzar la edad se torna excesiva.

Si la mujer no expresa claramente su agotamiento (o lo oculta), ya sea por miedo o por vergüenza y sus hijos no lo aprecian y le ponen remedio, la sobrecarga inadecuada

provoca o agrava diversas enfermedades comunes tales: hipertensión arterial, diabetes, cefaleas, depresión, ansiedad y artritis.



Los niños que suelen estar presentes durante la violencia y los que la presencian pueden sufrir problemas emocionales y de comportamiento. Los investigadores indican que la violencia en la familia a los niños les afectan en tres maneras: en la salud, educación y el uso de violencia en su propia vida.

Se ha comprobado que los niños que presencian la violencia manifiestan un grado mayor de depresión, ansiedad, síntomas de trauma y problema de temperamentos.

Estas manifestaciones no se curan adecuadamente si no se reduce apropiadamente la sobrecarga excesiva. Ocasionalmente puede provocar suicidios, activos o pasivos.

La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración.

Lo conveniente es perpetuar la idea de la sumisión de la mujer como mejor forma para asegurar la paz dentro del matrimonio.

Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

La mayoría de las víctimas oculta que existan esos problemas por temor a ser juzgados en la sociedad.

En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja.

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.

### **1.12. Equidad de género**

La equidad es la virtud de hacer o de dar a cada cual lo que le pertenece. Es una respuesta consciente que se da a una necesidad o situación, de acuerdo a las características o circunstancias propias o específicas de la persona a quien va dirigida la acción, sin discriminación alguna. No se debe confundir la igualdad con la equidad, ya que la primera es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a mujeres y hombres. La segunda, en cambio, es dar las mismas condiciones, trato y oportunidades



a mujeres y hombres, pero ajustados a las especiales características o situación (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a la justicia a todos.

Así, entonces, la equidad de género significa “la igualdad de oportunidades y trato a las personas de ambos sexos, tomando en cuenta sus habilidades e intereses reales, sin apearse a estereotipos de ninguna naturaleza.

Esta equidad de género está muy relacionada con la socialización, entendida esta como “todas y cada una de las instancias a través de la cuales un sujeto humano, integra e incorpora las consignas y determinaciones de la estructura social en que interactúa.

La socialización es un fenómeno emergente de la estructura social y cumple con los objetivos que este le asigna. El estudio de la conducta humana carece de sentido si no se comprende el carácter específico de la misma a la luz del contexto social que la proveerá del significado que no puede obtener por sí sola. Los actos y las conductas son resultado del proceso socializador.

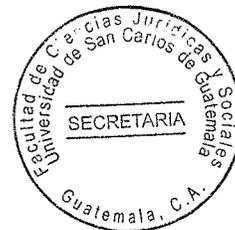
De ahí la importancia de que el conocimiento de lo femenino y masculino se haga tomando en cuenta a la sociedad en la cual se va a trabajar, ya que en cada sociedad hay una organización social de género hegemónica y además, cada clase, casta, cada estamento desarrolla una versión del orden dominante por lo que se va



transmitiendo de generación en generación el problema de la invisibilización, dominación y discriminación hacia la mujer sino se tiene cuidado en cómo cada persona íntegra e incorpora a su actuar a las consignas y determinaciones sobre el tema género.

Las mujeres no están pidiendo algo que no les pertenezca al hablar de equidad de género, solo están reivindicando aquellos derechos inherentes a la persona, tomando en cuenta que los seres humanos son iguales en derechos y oportunidades.

## CAPÍTULO II



### 2. Violencia contra las mujeres y el femicidio

“La complejidad de las relaciones entre hombres y mujeres y sus causas y efectos, las distintas formas de discriminación, los estereotipos en que se reproducen y la violación a los derechos humanos de las mujeres no se reducen tan solo al problema de la violencia, ya que esto es un fenómeno más profundo y enraizado. Sin embargo, no se pueden analizar las diversas dimensiones de la inequidad social sin tomar en consideración este hecho como expresión dramática de la desigualdad y la asimetría de género.”<sup>7</sup>

“En las últimas décadas se ha ido reconociendo cada vez más en el ámbito internacional que la violencia de género es un grave problema, no sólo para las mujeres sino también para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz (Naciones Unidas, 1986). Asimismo, el tema emergió como una prioridad de las organizaciones de mujeres de la región y de la reflexión feminista durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, y en los últimos años también le han prestado atención gobiernos de la región”<sup>8</sup>.

“Si bien en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, con ésta se

---

<sup>7</sup> **Violencia Contra las Mujeres a través de la Prensa.** Pág 70.

<sup>8</sup> **Ibid.**



incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento sólo se aborda en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género.

La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada “La mujer maltratada y la violencia en la familia”. Asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

A partir de entonces, las Naciones Unidas han organizado encuentros de grupos de expertos sobre la violencia contra las mujeres y han tomado medidas con el objeto de que se preste atención al tema a través de mecanismos como la comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo Económico y Social, la División para el Adelanto de la Mujer, la Oficina de Estadística y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia. En 1989, el comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer recomendó que los Estados miembros informaran sobre la violencia contra las mujeres y las medidas adoptadas para erradicarla.



En la reunión del grupo de expertos sobre la violencia contra la mujeres realizada en 1991 se determinó que en los instrumentos vigentes no se tomaba debidamente en consideración la violencia de género y que no se definía específicamente este delito. A juicio, la falta de una conceptualización clara dificultaba la aplicación efectiva de las normas internacionales sobre derechos humanos para solucionar este problema (Naciones Unidas, 1991 y por lo tanto, redactó un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que la comisión de la condición jurídica y social de la mujer analizo con detenimiento en su trigésimo sexto período de sesiones, con miras a su adopción por parte de las Asamblea General.

“La violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene características peculiares que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por el espacio en que ocurre, por los actores que intervienen y por el conjunto de factores psicológicos que entran en juego, todo lo cual contribuye a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes.

Existen diferentes enfoques teóricos y metodológicos para abordar la violencia de género, entre los que se encuentran, como aproximación descriptiva, el ciclo de la violencia, que se inicia con agresiones menores que se van incrementando hasta alcanzar un clímax para luego decrecer, a continuación viene un periodo de arrepentimiento del agresor, después del cual el ciclo se repite.

Este análisis explica las causas de la violencia contra las mujeres, no con los

mecanismos que intervienen en su reproducción, por lo que se debe insertar una perspectiva global que dé cuenta de la presión de género que se expresa en estos hechos.

Por otra parte, la clasificación de la violencia doméstica en física, psicológica, sexual e indirecta”, esto representa un aporte en el ámbito descriptivo, pero presenta problemas desde un punto de vista conceptual, ya que dificulta el manejo de información empírica y crea fronteras artificiales en un fenómeno que es único e indivisible. Los distintos tipos de violencia de género que se dan en el ámbito privado se combinan y entrelazan por lo que su fragmentación ha influido negativamente en la prestación de asistencia, y en el diseño de políticas y programas preventivos.

## 2.1. Definición de la violencia contra la mujer

“La violencia contra las mujeres la podemos definir como un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer control sobre los demás.”<sup>9</sup> La violencia contra la mujer de cualquier forma y principalmente por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración.

“La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros

---

<sup>9</sup> Convergencia Cívico Político de mujeres. **Podemos cambiar**. Pág. 16



ejerzan el poder y control sobre ellas.”<sup>10</sup> La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

## **2.2. La violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado.

Tal como lo indica la convención citada, “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

1. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
2. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas,

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 17

prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

3. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiere que ocurra.

Pero debemos agregar que también constituye violencia contra las mujeres la violencia patrimonial, no contemplada en la Convención de Belem do Pará, pero que podemos entender como “acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentós de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades” de las mujeres, según el concepto expresado en la Ley Contra la Violencia Doméstica de Costa Rica

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende toda frontera relacionada con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida.

Su naturaleza universal no sólo se la confiere el hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas. De acuerdo con el informe sobre Desarrollo Humano 1995 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).



“En ninguna sociedad las mujeres están seguras o son tratadas igual que los hombres.

La inseguridad personal las persigue desde la cuna hasta la tumba desde la niñez hasta la vida adulta, son abusadas debido a su género.”<sup>11</sup>

En los países en que se han realizado estudios sobre su prevalencia, se reportan cifras alarmantes y se establecen consecuencias físicas, psicológicas y sociales.

Entre las cuales se mencionan: homicidio, lesiones, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, vulnerabilidad a las enfermedades, suicidio, problemas de salud mental, efectos en los niños derivados de haber presenciado actos de violencia, costos agregados de atención de salud y efectos sobre la productividad y el empleo.

Debido a las implicaciones y magnitud del problema éste ha dejado de ser considerado un problema privado y es ahora reconocido y tratado como un asunto público de derechos humanos e incluso como una prioridad de salud pública.

“Asimismo, la violencia contra la mujer ha llegado a ser valorada por el Banco Mundial como un obstáculo para el desarrollo económico, político, social y cultural de los países que la sufran, ya que al debilitar la energía de la mujer, atacando su confianza y comprometiendo su salud, se priva a las sociedades de la plena participación de las mujeres en la construcción de las democracias actuales.”<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Carcedo, Ana y Monserrat Sagot. **Femicidio en Costa Rica**. Pág. 18.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 18.



### **2.3. Investigación sobre violencia contra las mujeres y percepción social de los homicidios contra mujeres**

El femicidio, entendido como las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales y el internacional. Para determinar la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, se debe establecerla universalmente, se considera violencia intrafamiliar a todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor.

Si bien este tipo de muertes no es reciente, si lo es su magnitud y efectos, y a pesar de que la literatura sobre el tema se empezó a producir sobre todo en los Estados Unidos desde principios de los años 1901, no es sino hasta finales de esa misma década en que el problema empieza a ser evidente en la región de América Latina, donde el femicidio empezó a adquirir dimensiones insospechadas, a causa no solo de las acciones directas de violencia de hombres contra mujeres, sino además por la inacción de las autoridades y la impunidad de la mayoría de estas muertes.

Si es escasa la producción conceptual en la región, más escaso aun es su análisis en



la subregión centroamericana, en donde apenas empieza a entenderse como un problema de derechos humanos, en el contexto de la violencia contra las mujeres.

## 2.4. Definición de femicidio

Hill Radfor y Diana Russell, definen el femicidio diciendo que “se trata de crímenes de odio contra mujeres. Quizá esta sea de las definiciones, la más escueta, la más concreta, a pesar que incluye la misoginia, que es parte de la explicación que ellas dan, y consideran que el femicidio se conforma en una violencia social contra las mujeres; en la sociedad se acepta que haya violencia contra las mujeres, la sociedad ignora, silencio, invisibiliza, desvaloriza, le quita importancia a la violencia contra las mujeres y a veces las comunidades minimizan la violencia y tienen mecanismo violentos de relación y trato con las mujeres.”<sup>13</sup>

Femicidio es el asesinato de mujeres por hombres porque son mujeres, feministas se niegan a aceptar el concepto popular de que el asesinato de mujeres es un asunto privado y/o patológico, cuando los hombres asesinan a las mujeres o a las jóvenes, casi siempre están implicados en la dinámica de poder, de la misoginia y/o el sexismo. Además, escribe; el femicidio se encuentra en el extremo de una línea continua de terrorismo sexista contra las mujeres y jóvenes. En términos más sencillos el femicidio es violencia de género.

---

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Estadística de Guatemala. **Indicadores Sociales**. Pág 7.



## 2.5. Cultura de violencia como contexto del femicidio

“En Guatemala, el sistema tradicional de poder y la cultura patriarcal, que sitúan a las mujeres en una posición de subordinación y supeditación de relaciones de poder excluyentes, esto es el origen de buena parte de la violencia contra las mujeres.”<sup>14</sup>

“Para muchas niñas y mujeres la violencia forma parte de la experiencia cotidiana. A la internalización cultural de la violencia, han contribuido las consecuencias del conflicto armado interno con sus formas extremas de discriminación y violencia sexual y su posterior impunidad. Este uso de la violencia, ejercida de forma singular por el Estado durante el período del conflicto, ha quedado profundamente instalado en la sociedad guatemalteca como mecanismo privilegiado para el ejercicio del poder.”<sup>15</sup>

El femicidio como fenómeno social en el que convergen dos artefactos culturales: la violencia y el sistema de género, pero sobre todo como éste acontece al amparo de la manifiesta incapacidad del Estado para prevenir y evitar las muertes violentas y, perseguir y castigar como corresponde a quienes las comentan; o a la acción directa o tolerante del Estado a prácticas de la limpieza social en cuyo ejercicio de la violencia, se reconocen prácticas propias de la represión militar y policial.

La responsabilidad del Estado, por acción y omisión, aumenta la violencia.

---

<sup>14</sup> PNUD, **Informe sobre Desarrollo Humano**, 1999, 2003 y 2005.

<sup>15</sup> **Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá**. Pág 33.



De lo anterior, considero que el femicidio es una situación de costumbre en el ámbito guatemalteco, pues se enraízan los hechos de violencia como una herencia que los hijos observan en su familia y posteriormente ellos también hacen lo mismo, ingiriendo bebidas alcohólicas y consumiendo drogas lo cual vuelve más violento al hombre y descarga su ira contra la esposa, en grados tan perversos que llegan hasta la muerte de la cónyuge o la conviviente según sea el caso.

## **2.6. Elementos para la discusión jurídica sobre el concepto femicidio**

Julia Monarrez Fragoso, define el femicidio como “el asesinato masivo de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver con los motivos, con las heridas que se infringen en el cuerpo de la mujer y con circunstancias sociales que imperan en ese momento; para que se dé, tiene que haber una complacencia de autoridades, personas e instituciones que están en el poder, llamémosle poder político, económico y social”. Como vemos, ella utiliza el concepto de femicidio, pero introduce otros elementos en la figura, como las circunstancias sociales y la complacencia política, económica y social.”<sup>16</sup>

Carcedo y Sagot, entienden por femicidio “el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su

---

<sup>16</sup> Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos situación y análisis del Femicidio. Pág. 34



deseo de obtener poder, dominación control incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

No incluyen en su concepto el elemento de impunidad que si considera Lagarde en su definición. Para ella este no constituye un elemento o requisito constitutivo de la figura. Con ellas coinciden el Grupo de Apoyo Mutuo de Guatemala, el cual define el femicidio como toda agresión contra la vida o la libertad de la mujer, por el hecho de ser mujer.

Ana Leticia Aguilar también se adhiere al concepto de femicidio, indicando que este constituye un fenómeno generalizado en el ámbito mundial y las sociedades de los diferentes países están empezando a darse cuenta que es preciso detenerlo. Señala que su conocimiento y uso es reciente en América Latina y que existe poco debate al respecto. Considera que el femicidio “está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras.

No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales”. Considera la autora citada anteriormente, que el concepto de femicidio surge en contraposición al de homicidio que es neutral y permite superar el discurso legalista basado en definiciones restrictivas sobre lo sexual y lo violento, que distorsionan y niegan la realidad de las mujeres. Agrega que el femicidio tiene un significado político contundente para las mujeres, pues paraliza su oposición a normas sexistas y tiene la función de controlar,



disciplinar y castigar a las mujeres, desde el momento en que ocurre la ejecución de una mujer, hasta el tratamiento posterior por los medios de la comunicación y los organismos encargados de la impartición de la injusticia.

El femicidio juega un papel importante, para Ana Leticia Aguilar, Socióloga guatemalteca de la Universidad de San Carlos de Guatemala un estudio de la mujer en la Universidad de Costa Rica y en la de Panamá, agrega que el femicidio juega un papel resignificante de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres. Especialmente por la vía de la culpabilidad y de la aplicación de la pena capital ante la infracción de norma, solidifica el miedo, reactiva los dispositivos que en los imaginarios sociales están plagados de la metodología que asedia a las mujeres y su papel en la sociedad.

Se considera que el femicidio crea un mito que dice a las mujeres: pásense la línea y les puede costar la vida y a los hombres les dice: ustedes pueden matarlas porque les pertenecen y están obligados a disciplinarlas.

En una investigación que lleva a cabo actualmente un grupo de expertas coordinadas por Ana Carcedo, del Instituto Interamericano de Derecho Humanos, se amplía el concepto de femicidio para incluir otras muertes de mujeres, como aquellas ocurridas por misoginia y las relacionadas con redes de tráfico, maras o pandillas.

El concepto de femicidio permite también, hacer conexiones entre las variadas formas



de violencia, estableciendo lo que en relación a la de violencia sexual la Universidad Metropolitana de London, llama un continuum de violencia contra las mujeres. Desde esa perspectiva, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, esta se convierte en femicidio el femicidio es, por lo tanto, la manifestación más extrema de este continuum de violencia.

Desde esa perspectiva, la violencia de género es un elemento central que ayuda a comprender la condición social de las mujeres. La presencia o amenaza real de violencia cotidiana y de femicidio ilustran como la opresión y la desigualdad coloca a las mujeres en una posición terriblemente vulnerable. La violencia contra las mujeres es de hecho la piedra angular de la dominación de género, esta violencia no es casual, el factor de riesgo es ser mujer. Las víctimas son elegidas por su género. El mensaje es dominación: confórmate con tu lugar.

Tomando como base el trabajo de Radford y Russell, Marcela Lagarde construyó el concepto de femicidio, pues considera que "en castellano femicidio es una voz homologa a homicidio y solo significa asesinato de mujeres". Según ella, Russell y Radford definen el femicidio como "crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres," por lo que en su concepto, sería insuficiente utilizar femicidio para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contras las mujeres.



Se identificó algo más para que los crímenes de este tipo se extiendan en el tiempo, es la inexistencia del estado de derecho, bajo la cual se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por eso, para diferenciar los términos, preferí la voz femicidio para denominar así el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura de estado de derecho que favorece la impunidad. El femicidio es un crimen de Estado.

La explicación del femicidio, se encuentra en el dominio de género caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres la arbitrariedad de la inequidad social se potencia con la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres.

Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio. Después de perpetrado el homicidio, continua como violencia institucional a través de la impunidad social y judicial en torno a los delitos contra las mujeres. Es decir, la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio.

Después de perpetrado el homicidio, continua como violencia institucional a través de



la impunidad que caracteriza casos particulares como el de México, por la sucesión de asesinatos de niñas y mujeres a lo largo del tiempo. En el país ha habido periodos femicidas ligados a territorios específicos, en los que la impunidad favorece las condiciones que permiten los crímenes y se da en contra de mujeres: los crímenes contra mujeres y niñas se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas característica patriarcales y de violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica.

En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política.

La violencia contra la mujer es definitivamente un producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el solo hecho de serlo.

## **2.7. Homicidios de mujeres y relación con el agresor**

Para el caso de Guatemala, existe muy poca información fidedigna sobre la relación entre la víctima y el perpetrador. Nery Baten, abogado de Fundación Sobrevivientes, refirió que los casos de femicidio tienen que ver con relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima. Señaló que muchos de los agresores son el esposo,



novio, conviviente, ex pareja o alguna persona que ha pretendido tener una relación sentimental con la víctima. Refirió que en los matrimonios se han dado femicidios porque existen problemas y el hombre no tiene capacidad de resolverlos, o cuando las mujeres son amas de casa y después de muchos abusos buscan defender sus derechos, piden más libertad y él siente que ha perdido el control.

En El Salvador, algunos de los femicidios han estado estrechamente vinculados con la violencia intrafamiliar. Al respecto, la asociación de mujeres por la dignidad y la vida, en un estudio realizado en el 2004, afirma que, mediante el seguimiento de prensa que dieron a 134 casos de asesinatos de mujeres, pudieron comprobar que “la violencia de pareja o en el entorno familiar cercano es más predominante a la violencia producto de la delincuencia común (sobre todo de pandilleros).

Del seguimiento realizado en 134 asesinatos de mujeres, cometidos durante el año 2004, en el 66% de los casos los agresores fueron parientes masculinos de la víctima: padre, padrastro, pareja, tío, hermano, nieto, hijo, abuelo, yerno, sobrino; en pocas palabras el círculo más cercano y únicamente en el 13% de los casos pudo comprobarse la responsabilidad de la muerte de la mujer a pandilleros o maras.

De acuerdo a datos recabado por CEMUJER, institución feminista con reconocimiento nacional e internacional que contribuye al fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres, de los 390 asesinatos de mujeres registrados en el año 2005, 81 se dieron en el contexto de la violencia intrafamiliar, lo cual representó un aumento del 113% con

respecto a los asesinatos de mujeres víctima de violencia intrafamiliar reportados durante el año 2004.



Sin embargo, es importante mencionar que los datos que CEMUJER cita sobre los asesinatos de mujeres no concuerdan con la información proporcionada por el instituto de medicina legal a la procuraduría para la defensa de los derechos humanos, según los cuales, únicamente 20 mujeres fueron asesinadas dentro del contexto de la violencia intrafamiliar. De estas 20 víctimas, 4 fueron agredidas por sus compañeros de vida; 6 por sus esposos; 3 por varios parientes; 1 por nieto; 1 por el padre, 5 por la madre.

## CAPÍTULO III



### 3. Legislación comparada de femicidio en Centro América

Las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, adquieren mayores dimensiones cada día en las sociedades centroamericanas.

Ya que no se debe perder de vista que la región centroamericana fue escenario de conflictos bélicos, razón por la cual la proliferación y tenencia de armas en manos de grupos que antes estuvieron vinculados al conflicto armado en algunos países de la región, armas que han llegado a manos de los mercaderes, así como la creciente pobreza, constituyen dos factores que, sin ser los causantes del delito de femicidio, constituyen el telón de fondo en que este se desarrolla y se agrava.

#### 3.1. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En marzo de 2006 se presentó el informe Femicidio en América Latina ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con motivo de la Audiencia temática sobre el tema. En él participaron un conjunto de redes y organizaciones de derechos de las mujeres y derechos humanos de América Latina. Para enriquecer y elaborar su contenido se toman como base las obligaciones adquiridas por los Estados ante la ratificación de la Convención de Belem do Pará.



La definición para este informe, es la de violencia contra las mujeres y aclaran que estos asesinatos se han nombrado de manera particular en algunos países por lo que en el documento se mencionan siempre como femicidio o feminicidio.

Se presenta información recabada por la sociedad civil de Guatemala, y otros países de América Latina, de cifras sobre muertes violentas de mujeres, sobre las condiciones de mayor vulnerabilidad como son los conflictos armados, además de datos en general del acceso a la justicia, la intervención de las instancias internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y la respuesta de cada gobierno frente al femicidio. También se formulan peticiones concretas para el seguimiento del tema desde la CIDH.

### **3.2. Situación de la violencia en Centro América**

Los derechos de las mujeres han avanzado, impulsados por la presión política y las nuevas argumentaciones filosóficas que tienen un objetivo claro en lo jurídico: garantizado dentro del lenguaje y la estructura del Estado, así como en la sociedad.

### **3.3. Violencia contra la mujer en Centro América**

En particular el desarrollo conceptual de la violencia de género contra las mujeres ha tenido un avance importante a través de la documentación, en la realidad, a su vez esta información ha impulsado transformaciones jurídicas no solo en la ley sino también en su aplicación e interpretación.



La sexualidad en su sentido más amplio y social, así como el aporte para la construcción del concepto de género en las sociedades contemporáneas, es el ámbito desde el cual los movimientos feministas han tomado como referente para las denuncias y las propuestas de análisis sobre los diferentes tipos de violencia de género que se ejerce en contra las mujeres. Desde ahí se han propuesto y aprobado convenciones que son instrumentos jurídicos internacionales que obligan a los Estados firmantes que deben tener mayor conciencia sobre este fenómeno y que partiendo de la condición sexual y de género de las mujeres, reconozcan la realidad social de dominación y supremacía masculina.

En el ámbito internacional los últimos treinta años han sido fundamentales para dar sustento legal a la igualdad y la libertad de las mujeres. Con los antecedentes de la modificación del título de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la década de 1970 se consolidó la prohibición de la discriminación contra las mujeres en el sistema universal de derechos humanos.

A partir de entonces, las conferencias Mundiales sobre la Mujer con sus respectivos planes de acción –que iniciaron en 1975- la aprobación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Las Mujeres, así como la creación de organizaciones civiles, redes sociales e instituciones gubernamentales para la igualdad entre mujeres y hombres, son actualmente un marco fundamental para los avances jurídicos de los derechos humanos de las mujeres.



En el preámbulo de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, aprobada en 1979, los Estados reconocen estar preocupados al comprobar que a pesar de los diversos instrumentos de Derechos Humanos, estos derechos creados bajo el principio de que todos los seres humanos nacen libres iguales en dignidad y derechos, las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo.

Loa Estados también reconocen que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión.

#### **3.4. El femicidio en otros países de América Central**

El problema conocido como femicidio, que llamo la atención del mundo entero por su dramática dimensión, sobre todo en Ciudad Juárez, en México, dando auge a la violencia en que eran asesinadas las mujeres y de esa forma hoy también afecta a los países centroamericanos, con distintas formas de violencia contra la mujer tanto física económica, psicológica y otras formas.

Sin que hasta ahora se haya desplegado una acción organizada eficiente para detener su escalada y para prevenir mayor violencia y muerte de mujeres en Centro América y principalmente en áreas fronterizas y poblaciones indígenas donde el machismo es un elemento fundamental y donde se cometen delitos contra la mujer de muchas maneras.



### **3.5. El Salvador**

En El Salvador, 626 mujeres fueron asesinadas durante los años 2004 y 2005. Según reportes del Instituto de Medicina Legal, 211 mujeres murieron de manera violenta en el año 2001.

En el año 2004, 260 mujeres fueron asesinadas. Según datos obtenidos de la Fiscalía General de la República, durante el año 2005 se cometieron 366 homicidios de mujeres. Con datos del mes de enero a septiembre de dicho año se sabía que el rango de edad que se registra con un mayor porcentaje 37% es entre los 18 y los 30 años.

En el año 2001, según reportes del Instituto de Medicina Legal se registraron 2,374 homicidios, de los cuales el 8.8% fueron contra mujeres.

### **3.6. Honduras**

“El problema de violencia contra las mujeres por razones de género en Honduras es de reciente visibilización y su atención es el resultado, fundamentalmente, del accionar de grupos sociales de mujeres y feministas que al inicio de la década de los noventa con mucho esfuerzo inician acciones para denunciar la existencia del problema, animar a las víctimas en la denuncia y promover cambios formales en el marco jurídico y de políticas públicas. Además a través de estos años, se ha procurado contribuir a construir una conciencia social sobre este fenómeno”.



De las mujeres víctimas de estos delitos en el 2004, el 24% de los casos sucedieron en Tegucigalpa, un 31% en San Pedro Sula y el 45% en el resto del país. “El 40% de las mujeres son asesinadas en sus viviendas y el 60% en la vía pública y otros lugares. En el 2004 el 82% de los crímenes fueron cometidos por arma de fuego, un 12% por arma blanca y un 6% por otro tipo de artefacto como cuerdas, piedras, gasolina entre otras.”<sup>17</sup>

### 3.7. Nicaragua

En Nicaragua, una elevada proporción de las muertes de mujeres es ocasionada por conocidos, especialmente sus cónyuges, parejas o ex compañeros de vidas que en un momento fueron celosos, violentos o abusaron de la confianza. Muchas de estas muertes se producen con frecuencia cuando la mujer decide buscar ayuda o abandonar a su agresor. En Costa Rica, el poder judicial registra la relación de la víctima y el perpetrador, desde 1996, constatándose que, en la mayoría de los casos se trató de maridos y compañeros que asesinan a su esposa o compañeras, siendo similares los números en uno y otro caso.

“De las 70 mujeres que murieron de manera violenta en el 2003, 30 de ellas fueron asesinadas. El 36.6% (once mujeres) tenía entre 26 y 45 años; otro 30% (nueve mujeres) oscilaba entre los 18 y los 25 años. El 60% tenían nivel educativo de primaria, y en proporción casi igual eran amas de casa”<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> *Ibid.* Pág. 34

<sup>18</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2014.



De las 40 mujeres víctimas de homicidio en el 2003, se sabe por los datos de la Policía Nacional, que el 40% tenía entre 18 y 25 años, seguidas de las de 26 a 45 años. El 35% eran analfabetas, y el 30% contaban con educación primaria. Un tercio eran amas de casa, un 15% eran estudiantes y otro 15% estaban desempleadas.

“Durante el año de 2004, según la Policía Nacional Civil, murieron asesinadas o por homicidio 67 mujeres. De ese total, 23 mujeres fueron asesinadas, cifra ligeramente menor que en el año anterior. El grupo de edad de los 26 a los 45 años continúa siendo mayoritario, le siguen en porcentaje las adultas mayores (más de 45). En este período además, se registra el asesinato de adolescentes de entre 13 y 17 años, lo cual no se registró el año anterior”<sup>19</sup>.

“En el caso de los homicidios de mujeres, en el 2004 se registraron 44 casos, cuatro más que en el 2003, aunque la cifra de este delito se mantiene casi igual que en el período anterior. 66 mujeres murieron asesinadas o por homicidio durante el año 2005. De ellas 27 fueron asesinadas y se mantiene la tendencia del grupo de edad de los 26 a los 45 años, seguidas de las ubicadas entre los 18 y los 25 años. El total de homicidios de mujeres en este año es de 39”.

Las sentencias en causas de los delitos graves de homicidio, asesinato, asesinato atroz y parricidio donde la víctima es del sexo femenino ” y que la Corte Suprema de Justicia influye a la solicitud de casos de femicidio ” muestran que durante los años de 2003 y 2004 fueron atendidos 1.12 casos relacionados con esos delitos.

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 34



“Durante el año 2003 ningún caso fue sobreseído, 24 casos llegaron a condena y siete casos fueron absueltos. En el Año de 2004 se incrementó el número de casos absueltos y sobreseídos: Seis sobreseídos y 22 absueltos. En ese mismo año 53 casos llegaron a condena. En total, en dos años, 77 casos llegaron a condena, seis fueron sobreseídos y 29 acusados fueron absueltos, es decir, un poco más de la tercera parte de las causas no lograron una sanción para los presuntos culpables del asesinato de mujeres”.<sup>20</sup>

Ante la aparente baja de denuncia de delitos de violencia durante el año de 2005, ‘comparado con el período anterior’ el Director General de la Policía Nacional Civil se manifestó sorprendido pues ellos esperaban “un incremento de la denuncia dado que este problema está arraigado en la cultura popular y por lo tanto más bien nuestra meta ha sido conocer mayor volumen de casos”.

“Para facilitar el acceso a la presentación de denuncias, el mismo Director General de la PNC indicó que han ampliado los servicios en los municipios. Señaló que de 7.528 casos enviados al Ministerio Público solamente el 18% (1,379 casos) fueron aceptados para iniciar la acusación judicial; y se preguntó si la ausencia de acusaciones estaría provocando la inhibición de las víctimas a poner denuncias.

El Centro Nicaragüence de Derechos Humanos (CENIDH), en su informe anual 2003 reporta para ese mismo año, un total de 54 mujeres víctimas de asesinatos y

---

<sup>20</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, 2014.



homicidio en el país (16 menos que las cifras oficiales de la PN). El 51% murieron a manos de un hombre conocido, sea el novio, esposo vecino, amigo o familiar.

“Por su parte, con la información de los 44 casos esclarecidos por la PNC se estableció que 17 mujeres, el 38%, fueron muertas por hombres de su familia ‘por consanguinidad o afinidad’; siete fueron asesinadas por sus esposos y tres por sus ex parejas”.

A juicio del CENIDH es previsible que el número de mujeres asesinadas por sus actuales parejas, sus ex u otros hombres de su familia sea mayor dado que el reporte policial solamente incluyó el 80% del total de denuncias de delitos contra la vida realizado en el período citado.

Para el año 2004, la CENIDH registra al menos 42 casos de mujeres que perdieron la vida en hechos de violencia intrafamiliar o sexual (según la estadística policial es de 67 mujeres). En el 2005 esta cifra ascendió a 65 mujeres, una menos que en el registro oficial.

Por otro lado, el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) en Nicaragua, realizó una revisión hemerográfica sobre las informaciones públicas de asesinatos y homicidios de mujeres durante el período de 2003-2005, en el periódico “El Nuevo Diario”, uno de los tres diarios de circulación



nacional y el de mayor tiraje y circulación entre los sectores socioeconómicos más pobres y desposeídos del país.

“Se registran un total de 111 asesinatos u homicidios de mujeres durante el 2003 y 2004. Con una tendencia ascendente constante. De las mujeres asesinadas, casi la mitad (45.5%) tenía entre 19 y 35 años. En el 18.0% de casos no aparece la edad de las víctimas y en un 14.1% eran adolescentes con edades entre los 14 y los 18 años, seguidas de las de entre 36 y los 45 años (15%), y finalmente las mayores de 55 años”.

“Las personas señaladas de ser los presuntos asesinos u homicidas, son sus parejas, maridos, cónyuges o novios y sus ex compañeros (31.5%). Otro grupo familiar que igualmente se involucra en los homicidios o asesinatos de mujeres son los hijos, sobrinos, nietos, hermanos, cuñados, padrastros y suegros con un 24.3%. Asimismo, vecinos, adolescentes y policías, así como otras mujeres. No se registra ningún vínculo con el delincuente en el 24.3%”

“Un tercio de los asesinatos están relacionados con hechos de violencia. En un 15.3% de casos el asesinato fue posterior a hechos de violencia sexual ( violación, violación múltiple); y en un 13.5% había antecedentes de violencia física y psicológica intrafamiliar, lo que da margen a considerar que el porcentaje es alto y variable con relación a los asesinatos de mujeres dentro de los esposos o concubinos dentro del hogar mismo”<sup>21</sup>.

---

<sup>21</sup> Op. Cit. Pág. 36



### **3.8. Costa Rica**

“La investigación de femicidio en Costa Rica, tiene como objetivo analizar las características y los factores asociados con los asesinatos de mujeres cometidos en dicho país por razones de violencia de género, en el período 1990-1999, al analizar la relación existente entre esas muertas y quienes las mataron; el lugar, la forma y las condiciones en que se producen las muertes; la ayuda previa solicitada por las mujeres, las respuestas encontradas y finalmente, se elaboran propuestas de prevención y protección para mujeres en riesgo de muerte por violencia de género.”

### **3.9. Legislación Internacional**

En cuanto a la legislación internacional, existen convenios y tratados internacionales que protegen a la mujer y sus derechos, con la finalidad de establecer la igualdad de derechos y garantías de todas las personas.

#### **3.9.1. Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena**

La Declaración de Viena, persigue proteger los derechos humanos de la mujer y debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de los derechos humanos relacionados con la mujer.

La conferencia Mundial de Derechos Humanos Insta a los gobiernos, las instituciones



intergubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y la niña.

La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática.

En particular. Deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas de Desarrollo para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades.

En este contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la especial importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias



perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso.

La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración.

Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional.

Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos Insta a la eliminación de todas las formas de discriminación encubiertas a palmarias contra la mujer. Las Naciones Unidas debió promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación Universal por todos los Estados de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Se debe alentar la búsqueda de soluciones habida cuenta del número particularmente grande de reservas a la convención.



Se insta a los estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

### **3.9.2. Declaración sobre la eliminación de la violencia en contra de la mujer**

En 1967 surge la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada en Nueva York, el 6 de noviembre, y en los considerandos establece: “considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La declaración Universal de los Derechos Humanos establece el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna, incluida la distinción por razón de sexo.

De cualquier manera y forma la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, y otros ámbitos incluso impide su participación en la vida política social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tienen la mujeres de servir a sus países fomentando iniciativas para mejorar la humanidad, teniendo presente la importancia de



la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de sus hijos, y con seguridad si se le respetaran todos sus derechos, emprenderían en la sociedad un papel trascendente como en la política y a otros niveles mejorando la calidad de vida de su familia y personalmente así como lograr bienestar familiar y para su país.

### **3.9.3. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

La Comisión Mexicana de Derechos Humanos convocó a una Audiencia Regional, inicialmente pensada para octubre de 2005, para hablar principalmente del Femicidio en América Latina y el Caribe. Sin embargo, por diversas razones, el plazo fue sometido a consenso, entre las organizaciones participantes, con el objeto de llegar a un acuerdo que permita participar en la Audiencia Regional con material informativo relevante y que ilustre el panorama en la región.

La iniciativa de realizar esta audiencia, se dio a raíz de las pláticas que sostuvo la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. A.C. (CMDPDH), con CEJIL y CLADEM acerca de realizar una audiencia sobre el Femicidio en México y Guatemala.

Posteriormente, la CMDPDH se reunió con la Relatora para los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Susana Villarán, después de haber presentado una audiencia sobre las múltiples atrocidades y



los asesinatos y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua, en octubre de 2004, en donde surgió la idea de realizar la audiencia en el ámbito regional, ya que se percató de que el problema está presente en muchos países de América Latina.

Cabe mencionar que se han sostenido pláticas con diversas organizaciones como CLADEM, CASLDH, la Federación Internacional de Derechos Humanos y Amnistía Internacional, quienes han externado un gran interés en la audiencia.

Por todo lo anterior, se invita a las organizaciones de la sociedad civil que tengan relación con el tema de los femicidios a participar en esta audiencia regional sobre el femicidio en América latina.

El objetivo de la audiencia es externar la preocupación de las diferentes organizaciones de Latinoamérica respecto de los femicidios, así como posicionar el tema en el ámbito internacional a fin de lograr la presión suficiente para que los gobiernos de nuestros países implementen medidas eficaces para erradicar el femicidio, pues nos hemos percatado de que cada vez son más los asesinatos y se presentan con mayor frecuencia, asimismo, exigir el cumplimiento de los diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

Como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Para), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), la plataforma de

acción de Beijing, entre otros. Es importante mencionar que la presentación de esta audiencia se debe considerar como un primer esfuerzo, es decir, creemos que es una problemática que se debe combatir permanentemente hasta lograr su erradicación se requiere de un proceso que muchas veces resulta prolongado, es por eso que exhortamos a todas las organizaciones que trabajan con la problemática de los femicidios a que demos un paso en la denuncia de tan grave situación ante el sistema interamericano. Estrategia para la audiencia.

1. La CMDPDH se encargara de circular la invitación a las organizaciones nacionales e internacionales para que participen en la audiencia.
2. En el ámbito nacional se definirán los Estados con los que se trabajara de acuerdo a su posibilidad de cumplir con los compromisos que más abajo se mencionan. Asimismo, se buscara tener solo una contraparte por cada Estado participante (el cual se deberá coordinar con las demás organizaciones de su Estado enteradas en participar en la audiencia).
3. En el ámbito internacional, la CMDPDH buscará tener solo una contraparte por cada país participante (esta organización se deberá coordinar a su vez con las demás organizaciones de su país), con quien se mantendrá un contacto constante.
4. Las organizaciones nacionales e internacionales que decidan participar, deberán enviar la información correspondiente en los tiempos que se especifican más adelante para que la CMDPDH realice una sistematización de toda información y prepare el informe final que se entregaría en la audiencia.



5. La CMDPDH se encargara de hacer el documento para solicitar la audiencia, en donde se incluirán como peticionarias a todas las organizaciones que hayan decidido participar.
6. Una vez otorgada la audiencia la CMDPDH circulara la información referente a la fecha y la hora de la misma.

Compromisos a los que deberá atender cada organización que decida participar en la audiencia:

1. Estar en comunicación constante con la CMDPDH para informar sobre los avances que vaya teniendo.
  2. Contactar a las demás organizaciones que desarrollan trabajo sobre femicidios en su Estado (o país), a fin de que sistematice la información para después enviarla a la CMDPDH.
  3. Con base en lo anterior, realizar un informe sobre la situación de su Estado, de acuerdo al siguiente formato (consideramos que sería importante abarcar todos los puntos que abajo se mencionan, sin embargo, entendemos que muchas veces no se tiene suficiente acceso a la información, por lo que aclaramos que hay flexibilidad en cuanto al formato): Contexto y características de los asesinatos.
1. Respuesta del Estado en cuanto a la investigación, sanción y prevención de los asesinatos.



2. Datos estadísticos y graficas que permitan mayor facilidad para comprender la dimensión del problema.
3. Enviar la información de acuerdo al formato propuesto y en los tiempos programados.

### **3.10. Acceso a la información estadística sobre homicidios y asesinatos de mujeres**

La Fiscalía General de la República (Fiscalía), el Instituto de Medicina Legal (IML) y la Policía Nacional Civil (PNC) son las tres instituciones que convergen en los hechos de muertes de personas en El Salvador. Hasta el año 2005 las tres instituciones presentaban diferentes datos sobre el mismo delito. En la actualidad dicha información es manejada con gran recelo. Ante la solicitud de información para esta investigación no se ha obtenido ninguna respuesta oficial.

“Los datos que se consideran más confiables son los que generan el IML y la Fiscalía. La PNC, sigue manejando datos muy por debajo de los registrados por las otras instituciones. La información del IML se obtuvo de una memoria de labores de dicha institución y los datos de la Fiscalía de la página de Internet.”<sup>22</sup>

“Sobre limitantes que existen para la investigación de los homicidios de mujeres, voceros de instituciones como la Fiscalía han determinado que carecen de instrumentos tecnológicos que les permitan realizar una investigación adecuada en la

---

<sup>22</sup> Guatemala, memoria del silencio. **Violaciones de los Derechos Humanos: La Violencia Sexual Contra la Mujer, numeral 38**, gráfica 23.



escena del delito, así como la falta de instrumentos en las instituciones involucradas para procesar ágil y oportunamente la evidencia. Asimismo agregan que la falta de información relacionada con la ciudadanía en una base de datos que pueda ser consultada y que sea un apoyo en las investigaciones y esclarecimiento del delito, constituye un obstáculo a tomar muy en cuenta”<sup>23</sup>.

Respecto a la información sobre causas penales de homicidios contra mujeres en El Salvador, se solicitó la información a los centros penales, que dependen del Ministerio de Gobernación, y a la propia Fiscalía sin embargo no se obtuvo respuesta.

### **3.11. Cifras de causas penales de homicidios y asesinatos contra mujeres**

De acuerdo al Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial (CEDIJ), respecto al estado que guardan las causas penales iniciadas por los delitos de homicidio, asesinato y parricidio, es muy poco el avance en las mismas.

### **3.12. Otras cifras relacionadas con homicidios de mujeres**

“El instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera (CEMUJER), en el 2003 realizó un estudio con datos de su Clínica de Atención Integral, consistente en el monitoreo de los medios de comunicación escrita: La Prensa Gráfica y El Diario de

---

<sup>23</sup> Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá. Pág. 22.



Hoy.”<sup>24</sup>. Se cuenta con poca información para conocer si los homicidios de mujeres se realizan en concurrencia con otros delitos como los vinculados a la violencia sexual.

---

<sup>24</sup> Periódico El Mundo (Consultado el 20 de marzo de 2003.)





## CAPÍTULO IV

### **4. El expansionismo penal y la cuestión de género en la ley de femicidio de Guatemala, relacionado con las legislaciones centroamericanas**

El fenómeno que vulnera los derechos de las mujeres ha dejado de ser un asunto nacional, ha trascendido más allá de las fronteras, de tal suerte, que en la actualidad se aprecia preocupación a nivel internacional y han surgido políticas de los distintos Estados para hacerle frente a éste flagelo.

Los esfuerzos que se realizan en materia de seguridad e igualdad entre hombres y mujeres han generado una serie de convenios internacionales que han sido ratificados por Guatemala. Al ser ratificado un convenio lo que procede internamente es la actualización e incorporación de las normas a la legislación interna.

Las normas de un convenio ratificado por sí solo no obligan a los Estados, es necesario que las normas se incorporen a través de la creación de nuevas leyes o de reformas a las leyes ya en vigencia, para hacer las adaptaciones respectivas y se pueda cumplir con los compromisos adquiridos a nivel internacional.

La lucha académica aún continúa, respecto a la preeminencia del Derecho Internacional en Materia de Derechos Humanos, pese a que la Corte de Constitucionalidad ya se pronunció al respecto, indicando mediante sentencias que no



existe ningún ordenamiento jurídico nacional o internacional que prevalezca sobre las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cuando las autoridades guatemaltecas ratifican un convenio o tratado internacional, adquieren la obligación de incorporar esas normas a la legislación interna, a través de las reformas o emisión de nuevas leyes; por desconocimiento se invoca y exige que se cumpla con normas internacionales, inclusive argumentando que éstas normas prevalecen sobre las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **4.1. Validez doctrinaria del expansionismo penal en Guatemala**

Desde el inicio de la humanidad, ha existido la necesidad de regular el comportamiento de los seres humanos en sociedad, con el objeto de controlar sus actos y proteger al grupo social. La humanidad dio origen al delito porque algunos humanos quisieron tomar ventaja uno del otro, de esa cuenta también nació la pena, si bien el delito y la pena no estaban definidas como las conocemos hoy día si tenían la misma relación.

El derecho penal en Guatemala surge de la Constitución Política de la República de Guatemala donde se imponen límites al ejercicio del poder; en los primeros artículos establece que el Estado se organiza para proteger a la persona y la familia, hace referencia que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona; también

regula entre otros aspectos lo relacionado con las personas detenidas señaladas de cometer un delito y la pena de muerte, entre otras tantas garantías constitucionales.



Se identifica un principio de intervención mínima, el cual se refiere a que el derecho penal tiene carácter de subsidiario frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico. El principio de humanidad que obliga siempre a reconocer que una persona detenida, cualquiera que sea el delito, tiene la garantía de ser tratado como una persona humana y el derecho a reintegrarse plenamente a la comunidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala, que es considerada una de las más modernas de América Latina, recopila principios doctrinarios sobre la persona humana, de esa cuenta Guatemala ha incorporado al ordenamiento jurídico penal corrientes doctrinarias de otros países.

#### **4.2. Guatemala**

El congreso de la república de Guatemala aprobó una ley que establece pena de hasta 50 años de prisión a quienes asesinen a mujeres por el simple hecho de serlo y sanciona con severidad cualquier tipo de violencia de genero.

La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que fue promovida por las parlamentarias de los diferentes bloques legislativos, que apenas sumaban 20 de los 158 escaños del Congreso de la Republica, pero al ser discutida y



ser analizada detenidamente termino siendo consensuada y fue apoyada por los 112 diputados que participaron en la sesión ordinaria del congreso.

Con esta nueva ley se pretenden disminuir los asesinatos de mujeres, que en lo que va de este año suman ya 115, y que en los últimos cinco años han superado más de 4,000 casos.

La aprobación de la normativa significo un triunfo para las diputadas guatemaltecas que, por más de dos meses defendieron el proyecto entre sus pares hombres, que la califican inicialmente como ambigua y subjetiva porque vulneraba la normal relación entre hombres y mujeres.

Decenas de representantes de organizaciones de mujeres del país acudieron al parlamento para presionar la aprobación de la ley, colocaron velas, coronas fúnebres y zapatos de mujeres en la puerta principal de ingreso a la sala de sesiones.

La nueva ley tipifica el delito de femicidio y contempla pena de 25 a 50 años de prisión para quienes asesinen a mujeres solo por el hecho de serlo. También tipifica como delitos los diferentes actos de violencia contra la mujer, en sus categorías de violencia sexual, física, psicológica y económica, por los cuales fija penas de entre cinco a doce años de prisión, según la gravedad de los mismos.

Entre las novedades que esta normativa posee es la creación de hogares temporales



para mujeres que sean víctimas de violencia de género, los cuales se financiarán al inicio con un presupuesto de un millón de dólares el cual será aportado por el Estado.

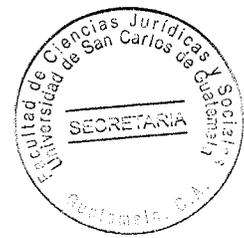
Otro ejemplo es la investigación realizada por la bancada de la Unión Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG) del Congreso de la República sobre femicidio en Guatemala, que utiliza una metodología semejante.

Además de cuantificar en cifras los asesinatos cometidos contra mujeres, incluye información del contexto jurídico, de políticas públicas y sobre condiciones sociales de las mujeres en el país.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobada en 1994, obliga a los Estados a presentar informes periódicos sobre su cumplimiento ante la Comisión interamericana de la Mujer (CIM).

Para dar mayor garantía a esta obligación, en el 2005 se creó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de dicha Convención (MESECVI).

Este mecanismo, aplicado por el Comité de Expertas en Violencia, que forma parte de la CIM. En agosto del 2005 aprobaron un cuestionario para la evaluación de la implementación de las disposiciones de la Convención Belem do Pará, principalmente de los artículos 7 y 8, de los cuales derivan cuatro áreas temáticas:



- a) Legislación.
- b) Acceso a la justicia.
- c) Presupuesto nacional.
- d) Información y estadísticas.

En el área de legislación se pregunta no sólo por la legislación interna vigente sino también: los planes de acción o estrategias nacionales, los mecanismos de seguimiento a la implementación, y en concreto sobre el poder legislativo: si su personal cuenta con información sobre el tema y si existen comisiones especializadas en el tema.

En acceso a la justicia se requiere de información sobre las acciones para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia y la responsabilidad de los agresores, la formación del personal encargado de la atención, además si existe un mecanismo para dar seguimiento a los procesos de empoderamiento de las mujeres.

En el presupuesto nacional las preguntas son relacionadas a partidas específicas para acciones frente a la violencia contra las mujeres, para programas de capacitación, programas de sensibilización, así como si existe cooperación técnica entre sociedad civil y gobierno.

Respecto a las estadísticas se solicita información sobre los datos relativos a la administración de justicia, sobre la situación de las mujeres en general y de la violencia



contra las mujeres.

Se pregunta también sobre la capacitación de quienes elaboran las estadísticas, la difusión de los datos y sobre la existencia o no de un observatorio ciudadano.

#### **4.3. Legislación nacional de Guatemala**

En Guatemala, existe abundante legislación tanto constitucional, como la establecida en leyes ordinarias que tienen por objetivo proteger a todos los ciudadanos y particularmente a las mujeres.

Para determinar los alcances de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, se debe establecerla universalmente, y se debe considerar violencia intrafamiliar a todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o síquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea, pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive del ofensor.

Incluso su cónyuge o su actual conviviente, o bien, cuando esta conducta ocurre entre los padres de un hijo común, o sobre un menor de edad, adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.



#### **4.3.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 4, se indica que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades...”

#### **4.3.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

En el Artículo 2 de la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer se indica que los objetivos de la ley son:

- “a) Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala;
  
- b) Promover el desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, de los Planes de Acción emanadas de las conferencias internacionales sobre la temática de la mujer, correspondiendo tal promoción a la instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.



#### **4.3.3. Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala**

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer tiene como fin la promoción e implementación de disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Esta ley tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin primordial es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Se aplicara cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como el privado.



La ley contra el femicidio busca que exista una asistencia integral, tanto hacia la mujer que es víctima de violencia, así como para sus hijos, para que puedan tener derecho a servicios sociales de atención de emergencia, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicara especialmente: atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando este sea necesario.

El objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado alguien arremeta y cometa en contra de ellas.

Prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del renglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedara simplemente en buenas intenciones.

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el

ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer. De igual forma se conoce la violencia económica.



Y la misma consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, dichas políticas deben considerarse de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado en esta ley deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma y funcional.

Y que el mismo El que se encargara de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia ley de femicidio. De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaria de la Presidencia de la Republica, como es el caso de la Secretaria de obras Sociales de la esposa del Presidente, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de los ministerios de Estado.



El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social.

En virtud de lo anterior es menester pensar en la creación de la institución indicada.

Atendiendo a la integralidad del resarcimiento, es menester que la reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad el autor del delito.

En ningún caso implicara un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conocen del caso concreto.

Para el cumplimiento de los objetivos de la ley contra el femicidio, el Ministerio Público se vio obligado a crear la fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, la cual está especializada en la investigación de este tipo de delitos. De igual forma la Corte Suprema de Justicia implemento órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos de la ley contra el femicidio.

La ley Contra el Femicidio crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer afirmando que: es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y

materiales, para el funcionamiento de los centros de apoyo integral para la mujer sobreviviente de violencia.



Dicha coordinadora impulsara su reacción y dará acompañamiento, asesoría y monitores a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Por tanto la coordinadora relacionada será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir a la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas: CONAPREVI, la defensoría de la mujer indígena DEMI, la secretaria presidencia de la mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctima que presta el instituto de defensa pública penal.

“La violencia contra las mujeres la podemos definir como un acto de imposición y agresión por parte de una persona o una institución en contra de la voluntad de otra. Es una forma abusiva de ejercer control sobre los demás.”<sup>25</sup>

“La violencia hacia la mujer es el mecanismo principal a través del cual las propias mujeres aprenden a desvalorizarse y a tener una baja autoestima, a permitir que otros ejerzan el poder y control sobre ellas.”<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> Convergencia Cívico Político de mujeres. **Podemos cambiar**. Pág. 16

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 17



La violencia contra la mujer por parte de su pareja o ex-pareja está generalizada en el mundo, dándose en todos los grupos sociales independientemente de su nivel económico, cultural o cualquier otra consideración.

Aun siendo de difícil cuantificación, dado que no todos los casos trascienden más allá del ámbito de la pareja, se supone que un elevado número de mujeres sufren o han sufrido este tipo de violencia.

La violencia contra las mujeres se deriva de un sistema social y patriarcal enraizado cuyos valores y representaciones asignan a la mujer el estatus de sujeto dominado.

En relaciones de pareja conflictivas pueden surgir peleas y llegar a la agresión física entre ambos. Esto, que podría alcanzar cuotas de violencia que serían censurables y perseguibles, formaría parte de las dificultades a las que se enfrentan las parejas.

Las consecuencias últimas de la violencia contra la mujer en la pareja son la de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en diferentes países, a manos de sus parejas o ex-parejas.

En la pareja, el maltrato contra la mujer tiene unas causas específicas: los intentos del hombre por dominar a la mujer, la baja estima que determinados hombres tienen de las mujeres; causas que persiguen instaurar una relación de dominio mediante desprecios, amenazas y golpes.



En todas las relaciones humanas surgen conflictos y en las relaciones de pareja también. Las discusiones, incluso discusiones fuertes, pueden formar parte de la relación de pareja.

Es por esto que, en la búsqueda de prevenir la violencia, se trata de dar herramientas a los adolescentes para identificar los rasgos típicos de las personas violentas y ser conscientes de esa violencia de baja intensidad que comienza generalmente antes del matrimonio, durante el noviazgo.

Así nace el concepto de violencia en el noviazgo. Agresores que suelen presentar con frecuencia alteraciones psicológicas como falta de control sobre ira, dificultades en la expresión de emociones, déficits de habilidades de comunicación y de solución de problemas y baja autoestima.

“Existen diferentes tipos de hombres violentos -agresores limitados al ámbito familiar, agresores con características borderline/disfóricas y agresores violentos en general/antisociales- que requieren programas de tratamiento, adaptados a sus características y necesidades específicas”.

La misma sociedad en el afán de mantener en el anonimato y en el silencio a las mujeres, provoca que la mayoría de las víctimas oculte que existan esos problemas por temor a ser juzgadas en la sociedad.



#### **4.4. Las medidas de seguridad como mecanismo de prevención**

Entre las medidas de seguridad las principales medidas son:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos educativos, creado para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.



- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.



- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
  
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.
  
- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal, se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos.

El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

La duración establecida en esta ley de las medidas de protección, suponen que las mismas no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo siete (7) de dicha ley.

Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.



Sí, los órganos de justicia penal pueden adoptar medidas cautelares para proteger a la víctima, o bien, alguna de las medidas accesorias antes mencionadas, fijar su plazo de duración y prorrogarlo en caso de ser necesario.

Por su parte, los juzgados de familia que conozcan de un juicio por violencia intrafamiliar, deben adoptar de oficio todas las medidas necesarias para llevarlo a su término, así como, para dar protección a las víctimas de violencia intrafamiliar.

Asimismo, debe considerarse como situación de riesgo inminente el hecho de que un adulto mayor, dueño o poseedor de un inmueble que ocupe para residir, sea expulsado de él, relegado a sectores secundarios, o bien se limite su desplazamiento en su interior, por alguno de sus parientes.

A lo largo del país existen instituciones públicas como la comisión presidencial contra el femicidio, la comisión contra la discriminación y racismo, la defensoría de la mujer indígena que velan por la no trasgresión de diferentes derechos de las mujeres. Claramente lo hace la primera en relación a los casos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y algunas organizaciones privadas que atienden a víctimas de violencia intrafamiliar.

Tal es el caso de la fundación sobrevivientes, otras organizaciones femeninas que velan porque se conozcan y no se violen los derechos de las mujeres, pero no existe



ninguna especializada que reciba apoyo estatal y si bien están normadas en algunas leyes, no están implementadas para cubrir estas necesidades.

Los centros de atención tendrían por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades de los involucrados en situaciones de violencia intrafamiliar. Ellos auxilian, atienden consultas jurídicas o médicas, asesoran de acuerdo a su especialización, remiten a otras organizaciones y acogen ante hechos de maltrato.

Se debe de ir a los Juzgados de Familia en los departamentos, a los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Penal en los municipios, al Ministerio Público, a la Policía Nacional Civil, que tienen la obligación de acoger la denuncia y orientar a la víctima en la posterior tramitación legal.

A excepción del Ministerio Público, no existe una entidad, organización e institución que pueda asumir el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos de violencia intrafamiliar, siempre que sea mayor de edad y así lo requiera.

Es conveniente establecer que la persona como ente capaz de gozar y adquirir derechos y en especial la mujer, que se encuentra con desigualdad en ocasiones y que al resguardo de ellas se encuentran instituciones nacionales e internacionales que velan a favor de la igualdad de género y de derechos de la mujer, cuyo fin es resguardar la integridad física, económica y moral de la mujer.

Auxiliándolas con profesionales de distintas áreas de las ciencias para mejorar el



funcionamiento de la relación de las personas y de esa manera se auxilia con profesionales como de las áreas del derecho y otras como médicos, psicólogos, terapeutas, economistas y otros profesionales que colaboran con estas instituciones, para satisfacer necesidades.

#### **4.5. Tratamiento de la cuestión de género en la legislación nacional y leyes de Centro América**

En la actualidad se aprecia la coherencia que tienen las normas nacionales con la legislación Centro Americana, se están realizando esfuerzos conjuntos para enfrentar el flagelo denominado violencia en contra de la mujer, a cada año se celebran numerosas conferencias internacionales, para compartir experiencias y generar las propuestas normativas que deben implementarse en los distintos países de centro América.

La cuestión de género se aborda desde la óptica internacional, sistematizando las normas y abarcando los distintos escenarios en los que se vulneran el derecho a la igualdad, superar el pasado pernicioso que aún causa daño a las distintas sociedades centroamericanas, bajo la creencia que los hombres son superiores a las mujeres.

Ninguna mujer puede ser respetada si ella misma no se respeta, el reconocimiento de que las mujeres son personas no objetos es importante en las sociedades actuales, pero tienen que haber un auto reconocimiento y actuar en consecuencia.



Imposible superar el flagelo arraigado socialmente de irrespeto hacia las mujeres, si el comportamiento de la mujer no es acorde con la igualdad que se requiere legal y socialmente, es tiempo de superar los miedos; más que normas jurídicas emitidas en un mismo sentido en Centro América, necesitamos la convicción social para generar y promover una cultura de respeto a la igualdad entre hombre y mujeres.

## CONCLUSIONES



1. La impunidad que reina en Centro América, con relación a los abusos, homicidios y asesinatos, se debe fundamentalmente a la falta de una ley que tipifique la violencia contra las mujeres, esto ha colocado a El Salvador como uno de los países en donde se cometen los delitos más violentos contra sus mujeres en el ámbito mundial. La excepción en Guatemala, pues el Congreso de la República, aprobó la ley que establece penas de hasta 50 años de prisión a quienes asesinen a mujeres por el simple hecho de serlo y sanciona con severidad cualquier tipo de violencia de género.
2. La similitud del delito de femicidio en todos los países centroamericanos en que los victimarios seleccionan a las víctimas por ser mujeres, más fácilmente reducibles a través de la fuerza y la violencia, presentan menos problemas durante el cautiverio que los hombres. La mayor parte de las víctimas proceden de sectores pobres de la sociedad y prevalece la violencia ejercida por parte de su pareja actual.
3. Las políticas públicas y el reducido presupuesto para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como de las investigaciones deficientes por parte del ente investigador y la percepción social de indiferencia sobre el femicidio, son los factores que contribuyen al crecimiento de la comisión de este hecho delictivo en Centro América.



4. En la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, los Estados han comprobado que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, en razón de su sexo y que esta discriminación trasciende su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educación, edad o religión.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala debe divulgar por todos los medios comunicación la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la Republica, con el objeto de que las mujeres que son víctimas de violencia de todos tipo sepan cómo actuar para evitar seguir siendo víctimas de femicidio y otro tipo de violencia.
2. Los países centroamericanos a través del órgano correspondiente deben crear leyes específicas de violencia contra la mujer para minimizar los delitos contra las mujeres
3. Para evitar que la impunidad continúe en Centro América, es necesaria la creación de una ley específica en los países centroamericanos que aún no la tienen, que minimice la violencia contra las mujeres, sancionando con severidad cualquier tipo de violencia de género.
4. Que los países centroamericanos, aumentan las políticas públicas y el presupuesto para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como mejorar las investigaciones par parte del ente investigador y obtener una favorable percepción social, para evitar el crecimiento de la comisión de este hecho delictivo.
5. Es necesario que las mujeres en los países centroamericanos continúen denunciando la violencia contra las mujeres, para evitar la continuidad de la



comisión del delito de femicidio, para que se proteja a la mujer de la violencia doméstica e intrafamiliar, por su condición sexual y de género.

## BIBLIOGRAFÍA



AGUILAR, Ana Leticia. **Femicidio... la pena capital por ser mujer.** Guatemala: (s/e), 2005.

ALVAREZ CABNAL., Alfredo, citado por Carpio Escobar, Héctor Arturo **Factores que inciden en la no aplicación de la equidad de género en los institutos oficial y privados de fronteras río Dulce, Livingston, Izabal.** Guatemala: (s/e), 2004.

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, S.R.L.L, 1989.

CARCEDO, Ana y MONSERRAT, Sagot. **Femicidio en Costa Rica.** Instituto Nacional de las Mujeres. Costa Rica: Ed. Colección Teórica N. 1. 2002.

CENTRO DE DERECHOS DE MUJERES. **Violencia contra las mujeres en Honduras, una reflexión el camino.** Unidad Técnica de Reforma Penal dependiente del Ministerio Público en conjunta con la dirección General de Medicina Forense, Honduras: Ed. Centro de Derecho de Mujeres, 2005.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM. **Monitoreo sobre femicidio/feminicidio en El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua y Panamá.** 2006.

D'ANGELO ALMACHIARA. **Femicidio, forma extrema de violencia doméstica.** Managua, Nicaragua: Ed. Centro de Derechos constitucionales, Comentarios a la constitución. 2006.

DE MATA VELA, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Industriales, S.A. 2001.

DIEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Industriales, S.A. 2001.

DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Artemis edinter, 2001.



ESCOBAR, Lucía. **Periódico El País**. Argentina: 25 de noviembre del 2004.

GONZÁLEZ CAUHAPÉ'CAZAUX, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Myrna Mack, 1998.

**Instituto Nacional de Estadística de Guatemala**. Indicadores sociales. Noviembre 2006.

**Investigación Inicial Femicidio en Guatemala**. Realizado por la bancada de la URNG del Congreso de la República, Guatemala: 2005.

Memoria del silencio. **Violaciones de los derechos humanos: La violencia sexual contra la mujer**. Guatemala: 1999.

LAGARDE Y DE LOS RIOS, Marcela. **Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al femicidio**. Comisión especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los femicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada. México, D.F. 2005.

Las mujeres en América Latina y el Caribe. **Un protagonismo posible en el tema de población**. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación económica y Social Santiago de Chile, 1993.

LÓPEZ, María de la Paz. **Desarrollo Humano y Género en el Marco de los Derechos Humanos PONU**D. México, 2006. MORAN, LUCIA y PAZ, Claudia. Cifras de impunidad del crimen policial contra mujeres, Instituto der Estudios comparados de Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala: (s/e) (s/f).

Organización Panamericana de la Salud. **Femicidio en Costa Rica**. San José: 1990-1999.

Ormus, **Análisis del femicidio en El salvador**. Noviembre de 2005.

OROZCO ANDRADE, Patricia. **Monitoreo sobre feminicidio-famicidio en Nicaragua**, 2005.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1988.

**Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador**; 2006.

PNUD, **Informe sobre Desarrollo Humano**. 1999, 2003, y 2005.

RUSSELL, Diana E. **Femicide. The politics of woman killing**. Twayne publishers. New York; 1992.

<http://www.fgr.gob.sv> **la violencia en El Salvador** (Consultado: 12 de agosto de 2008.)

<http://www.jornada.unam.mx> **la mujer** (Consultado: 16 de agosto de 2008.)

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República, Decreto número 51-92.

**Código Penal**. Congreso de la República, Decreto número 17-73.

**Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer**. Congreso de la República, Decreto número Decreto 22-2008.

**Ley de Dignificación y promoción Integral de la Mujer**, Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**. Congreso de la República, Decreto número 27-2003.



**Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena.**

**Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Ratificada por el Congreso de la República, el 6 de agosto de 1997, mediante Decreto número 67-97.